

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO

COPIA

RAYO AZUL S.A. .-

CUANTÍA: 800.00 USD.-



AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	01	02	P003513

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy lunes veintiuno de julio del dos mil catorce, ante mí, Doctor Sergio Tacuri Alvarado, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA,** comparecen los señores: **ANGEL VICTORIANO ARMIJOS SALINAS, LEONARDO JAVIER ARTEAGA PUCHAICELA, CLEVER ALCIDES CASTRO GONZALEZ, ANGEL EFRAIN CHALAN QUIZHPE, JOSE POLIVIO JIMENEZ SALINAS, ANGEL BOLIVAR LALVAY MOROCHO, MANUEL MESIAS QUINTUÑA UZHCA, y EDISON FABIAN SOLANO RAMON,** de estado civil divorciado, soltero, casado, soltero, soltero, casado, divorciado, soltero, de cincuenta y cuatro; veintiséis; cuarenta y nueve; veinticinco; treinta y nueve; cuarenta y nueve; cincuenta y seis; y veinticinco años de edad; ocupaciones: Choferes Profesionales todos los comparecientes, **domiciliados en el cantón Zamora,**

COPIA



Portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal

suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : "**SEÑOR NOTARIO**".-

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores: **1.-** ARMIJOS SALINAS ANGEL VICTORIANO, de estado civil divorciado, con CI. N° 110217432-1; **2.-** ARTEAGA PUCHAICELA LEONARDO JAVIER, de estado civil soltero, con CI. N° 190064164-6; **3.-** CASTRO GONZALEZ CLEVER ALCIDES, de estado civil casado, con CI. N° 110233216-8; **4.-** CHALAN QUIZHPE ANGEL EFRAIN, de estado civil soltero, con CI. N° 190063680-2; **5.-** JIMENEZ SALINAS JOSE POLIVIO, de estado civil soltero, con CI. N° 190036002-3; **6.-** LALVAY MOROCHO ANGEL BOLIVAR, de estado civil casado, con CI. N° 010223384-8; **7.-** QUINTUÑA UZHCA MANUEL MESIAS, de estado civil divorciado, con CI. N° 030060373-5; y, **8.-** SOLANO RAMON EDISON FABIAN, de estado civil soltero, con CI. N° 190059742-6; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el

COP



Asentamiento Minero "Nambija", de la parroquia San Carlos de las Minas, Cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente

contrato.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.-

TERCERA: .- ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO:-**

DOMICILIO.- El domicilio de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, es en el Asentamiento Minero "Nambija", de la parroquia San Carlos de las Minas, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía, se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel Intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley

COPIA



Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esa materia. - Para el cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles

y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

social.- **ARTÍCULO CUARTO: .- PLAZO DE DURACIÓN.-** El

plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados

a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil,

del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser

ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la

sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el

cumplimiento de los demás requisitos legales, **que prevé la**

Ley.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL CAPITAL SUSCRITO,

AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital

suscrito de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO**

AZUL S. A., es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS

acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias

y nominativas de un dólar de Estados unidos de Norte América

cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTAS.- La

Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los

correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por

COPIA



el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. -Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones:.-

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	NUMERO DE ACCIONES
01.	ARMIJOS SALINAS ANGEL VICTORIANO	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	ARTEAGA PUCHAICELA LEONARDO JAVIER	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	CASTRO GONZALEZ CLEVER ALCIDES	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	CHALAN QUIZHPE ÁNGEL EFRAÍN	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	JIMÉNEZ SALINAS JOSÉ POLIVIO	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	LALVAY MOROCHO ÁNGEL BOLÍVAR	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	QUINTUÑA UZHCA MANUEL MESÍAS	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	SOLANO RAMÓN EDISON FABIAN	100	100	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	USD 800	USD. 800	USD \$. 800

ARTÍCULO SEXTO: .- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta

COPIA



General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo momento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:-**

RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO:- LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: .- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. - La anulación extinguirá todos

COPIA



los derechos inherentes al título o certificado anulado. - Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO:**

CONDominio DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. -En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial.- No podrán

COPIA



representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:.- VOTO:.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en la Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldría a un voto.- Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un Representante común para el ejercicio de los derechos que les compete por autoridad respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:.- NEGOCIACIÓN**

DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.-

CAPITULO TERCERO: .- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:.- BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica

COPIA



financiera de la compañía. - El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: .- RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. - En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO:.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El

COPIA



Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO:- DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. - La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:-**

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. -En este lapso no se

COPIA



contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. -La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. - Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. -Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: .- QUÓRUM.-**

Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. - En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. - Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO:.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la

COPIA



reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. - En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. - Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO:.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: .- LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. -Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de

COPIA



cada sesión. -El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. -Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. -Es de competencia de la Junta General:.- **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. -Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. -No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los

COPIA



beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).**- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes Inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; **e, l).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará Integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas.- En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. -Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto.

COPIA



- Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. -La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. -El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. -Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- Son facultades del Directorio las siguientes: **a).**- Tiene los más amplios poderes de administración; **b).**- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c).**- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **d).**- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares,

COPIA



sin que exceda de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **e).**-

Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **g).**- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO:.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía;.- **a).**- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el

COPIA



movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).-**

Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de

Directorio, sesiones que las presidirá; **e).-** Subrogar al Gerente,

con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o

impedimento de éste, bastando para ello una comunicación

escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).-** Formular

los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la

aprobación de la Junta General; y, **g).-** Cumplir y hacer cumplir la

Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y

del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:.- DEL**

GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad

quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las

disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta

General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser

accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por

períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. -

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será

reemplazado por el Presidente.- **TRIGÉSIMO SEGUNDO:.-**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.,

tendrá los siguientes deberes y atribuciones:.-**a).-** Ser el

representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-**

Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer

COPIA



obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. - El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f).**- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, **h).**- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO:.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización

COPIA



de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. -Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. - Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.-

CAPITULO SEXTO: .- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: .-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. -De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. - En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. -**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

COPIA



Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de transporte mixto, estarán sujetos a la oferta y a la demanda de los mismos de acuerdo a las temporadas, de conformidad con la normativa turística vigente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: .- DISPOSICIONES DE LA**

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A., en

COPIA



todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. - **QUINTA .- DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital

con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S. A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS **acciones ordinarias** de UN DÓLAR cada una, que ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas, y

pagados en un CIEN POR CIENTO EN NUMERARIO. - Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la Compañía por cada uno de los socios intervinientes, en la cuantía que le corresponde, el mismo que lo depositaremos en una Institución Bancaria. - **SEGUNDA.-** Los accionistas de mutuo acuerdo han decidido que para el primer periodo de administración de la compañía designar al Accionista **MANUEL MESIAS QUINTUÑA**

UZHCA como **PRESIDENTE; y** al Accionista **ANGEL BOLIVAR**

COPIA



LALVAY MOROCHO como **GERENTE GENERAL.- TERCERA:-**

Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor **MANUEL MESIAS QUINTUÑA UZHCA**, con CI. N° 030060373-5, para que a nuestro nombre realice cualquier

trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de la presente Escritura, conjuntamente con el Abogado patrocinador; **Abg. Jhessica Cecibel Reinoso Palma**, con Matrícula N° 19-2011-31 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. - Los documentos que se anexa a la

presente escritura son documentos habilitantes de la misma.-

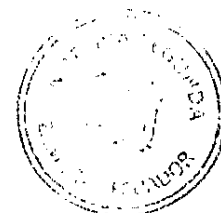
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada **Jhessica C. Reinoso Palma** Mat. 19-2011-31

C.J.Z.CH..- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le **fue a los** comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DINOMINACIONES
OFICINA LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7564789
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINTANA UZHCA MANUEL MESIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2013 10:51:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVIA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTEL ECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2013-0229 de 20 de diciembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Mixto "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A.**" con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARMIJOS SALINAS ÁNGEL VICTORIANO	110217432-1
2	ARTEAGA PUCHAICELA LEONARDO JAVIER	190064164-6
3	CASTRO GONZÁLEZ CLEVER ALCIDES	110233216-8
4	CHALÁN QUIZHPE ÁNGEL EFRAÍN	190063680-2
5	JIMÉNEZ SALINAS JOSÉ POLIVIO	190036002-3
6	LALVAY MOROCHO ÁNGEL BOLÍVAR	010223384-8
7	QUINTUÑA UZHCA MANUEL MESÍAS	030060373-5
8	SOLANO RAMÓN ÉDISON FABIÁN	190059742-6

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."



"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2013-0351 de 16 de octubre de 2013, e Informe Técnico favorable No. 004-CJ-DT-2013-UATTSVZCH de 27 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A."**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0251 de 20 de marzo de 2014, e Informe Jurídico No. 011-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH de 19 de marzo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A."**, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

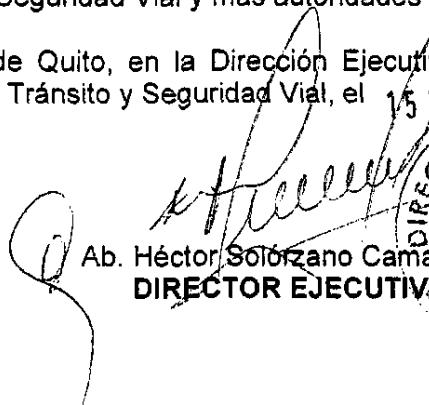


RESOLUCIÓN No. 008-CJ-019-2014-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A."

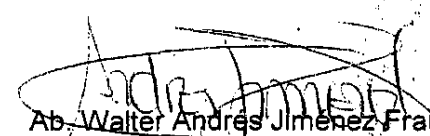
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 MAY 2014


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

COPIA

esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.- FIRMAN:** :- Angel
Victoriano Armijos Salinas.- Cédula No. 110217432-1.-
Leonardo Javier Arteaga Puchaicela.- Cédula No. 190064164-6.-
Clever Alcides Castro Gonzalez.- Cédula No. 110233216-8.-
Angel Efrain Chalan Quizhpe.- Cédula No. 190063680-2.- Jose
Polivio Jimenez Salinas.- Cédula No. 190036002-3.- Angel
Bolivar Lalvay Morocho.- Cédula No. 010223384-8.- Manuel
Mesias Quintuña Uzhca.- Cédula No. 030060373-5.- Edison
Fabian Solano Ramon.- Cédula No. 190059742-6.- El Notario:
Doctor Sergio Tacuri Alvarado.-



Se **Autorizó** ante mí, en fe de ello confiero estas **TRES**
COPIAS que las sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el
mismo día de su celebración.-

Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA

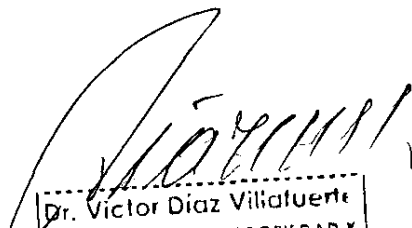


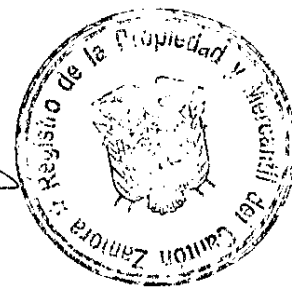
S.
T.
A.





Zamora, veintidós de julio de dos mil catorce.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO AZUL S.A.**, que antecede, en el Tomo Nro.20 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.11, Repertorio Nro.100, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.


Dr. Victor Díaz Villafuerte
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON ZAMORA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: *Ecuatoriana*

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL *Asentamiento Minero (NAMBINA)*

PROVINCIA:

Zamora Chinchipe

CANTÓN:

Zamora

CIUDAD:

Zamora

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Zamora Chinchipe

CANTÓN:

Zamora

CIUDAD:

Zamora

PARROQUIA:

San Carlos de las Minas

BARRIO:

Nambija

CIUDADELA:

Miraflores

CALLE:

Via al Subcentro de Salud

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

3060857

TELÉFONO 2:

0992375515

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

bolivarlalvay@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0992225658

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Junto al Subcentro de Salud

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Angel Bolívar Lalvay Morcho

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

010223384 8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Angel Bolívar Lalvay M

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

1772/2014